

RESOLUCIÓN NÚMERO 00253 DE 20 FEB 2017

“Por la cual se suspende parcial y temporalmente la aplicación de la Resolución No. 0790 del 25 de mayo de 2016 *“Por la cual se establece una veda para la captura de la langosta (Panulirus argus, P. laevicauda y P. guttatus) en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en el Litoral Caribe Colombiano en general”*”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 00015 del 31 de enero de 2017, ampliada con la Resolución No. 042 del 13 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que mediante la Resolución No. 000790 del 25 de mayo de 2016, se estableció una veda para la captura de langosta de las especies *Panulirus argus*, *P. laevicauda* y *P. guttatus*, en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en el Litoral Caribe Colombiano en general, durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año.

Que esta medida administrativa buscó establecer un periodo de veda regional en procura de armonizar la normativa centroamericana, con el fin de coadyuvar en la ordenación, manejo sostenible y control del recurso langosta en el territorio nacional, además de proteger la época de mayor reproducción natural y la transición de la etapa del ciclo de vida de este recurso en la que los individuos que ya han reproducido al menos una vez pasan a formar parte de la porción de aprovechamiento de las poblaciones de langosta

Que la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información –OGCI, mediante correo electrónico justificó la necesidad de suspender parcial y temporalmente la aplicación de la Resolución No. 00790 del 25 de mayo de 2016 mediante la cual se estableció la veda de langosta para el Caribe Colombiano, a excepción del área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo siguiente: *“La actividad es fuente de ingresos de muchos pescadores artesanales en el Litoral Caribe, y es realizada por comunidades étnicas (como los Wayuu en la Guajira) y afro descendientes, quienes basan su sustento en gran parte en esta pesquería. A pesar de esto hay un desconocimiento sobre este recurso pesquero, especialmente en lo relacionados con los volúmenes de pesca, esfuerzo pesquero, aspectos biológicos pesqueros, además de que se carece de información socioeconómica de los pescadores que aprovechan este recurso. En consecuencia con lo anterior, desde la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información -OGCI- se priorizó para el 2016 el establecimiento de una línea base de esta pesquería en la Guajira, la cual brindaría información biológico pesquera y socioeconómica, que permitiría conocer áreas de*

3/

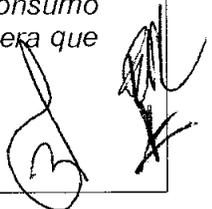


"Por la cual se suspende parcial y temporalmente la aplicación de la Resolución No. 0790 del 25 de mayo de 2016 *"Por la cual se establece una veda para la captura de la langosta (Panulirus argus, P. laevicauda y P. guttatus) en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en el Litoral Caribe Colombiano en general"*

pesca, artes y métodos de pesca utilizados para su captura, desembarcos, entre otros. Dentro de los sitios de toma de información priorizados se seleccionó Dibulla en principio y se amplió a Mayapo, Manaure, Piedras Blancas y Castilletes. Dejando de lado al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde ya había un establecimiento de una veda desde 2004, para implementar una medida equivalente en la parte continental para la captura del recurso langosta espinosa es importante contar con los insumos necesarios; en este caso la línea base mencionada anteriormente es un primer paso que puede ser de gran utilidad a la hora de concertar los resultados a la comunidad y la posterior concertación y sensibilización sobre las medidas regulatorias que se quieran establecer, esto último tomando a consideración lo establecido con la FAO, quienes mencionan la importancia de involucrar a las comunidades u organizaciones como socios en la planificación, diseño y aplicación de las regulaciones, ya que este proceso otorga mayor legitimidad a las regulaciones. En ese sentido, desde la OGCI se considera que técnicamente no es pertinente aplicar la Resolución 790 de 2016 para el Litoral Caribe colombiano (para el Archipiélago no es oportuno modificar la Resolución), toda vez que la investigación sobre langosta espinosa se inició a finales de 2016 en el marco del Programa de Observadores Pesqueros de Colombia y presenta resultados muy preliminares todavía. A dichos estudios se espera darles continuidad en la presente vigencia, lo que permitirá tener resultados más concluyentes y robustos que sean insumos valiosos para la toma de decisiones. Es importante dar un plazo prudencial para la implementación de la misma hasta tanto se surta el proceso que involucre a las partes interesadas en la implementación de estas medidas regulatorias, el cual debe hacerse de manera paulatina para no afectar la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de estas pesquerías. Cabe resaltar que desde la Autoridad Pesquera es necesario favorecer la pesca y el comercio responsable de esta y cualquier pesquería, de manera que se impacte efectivamente la calidad de vida de las comunidades pesqueras".

Que igualmente la Dirección Regional Barraquilla de la AUNAP mediante documento fechado del 2 de noviembre de 2016 recomendó suspender la veda de langosta en el Caribe Continental, específicamente en el departamento de La Guajira y continuar con la implementación de la medida de veda según los lineamientos de la resolución No. 0790 de 2016 en la zona insular del Caribe colombiano en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde con los lineamientos de OSPESCA para el manejo regional del recurso. Igualmente plantea que antes de aplicar la medida se deben implementar medidas de control para la pesca y captura del recurso tales como: tipos de nasas, número de nasas, implementar anillos excluidores, tallas de captura y estadios gonadales, realizar mayor control y seguimiento a las plantas de proceso y comercializadoras. Además realizar estudios técnicos que permitan la evaluación del recurso con la finalidad de establecer las medidas de manejo que se necesiten para sostenibilidad del recurso al igual que realizar acuerdos con las comunidades en aras de implementar las medidas que permitan a las comunidades darle un manejo al recurso. Por otro lado se deben establecer medidas alternativas viables para que los más de 600 pescadores de langosta en La Guajira puedan dedicarse a otras pesquerías con artes y métodos más amigables con el recurso pesquero y el medio ambiente.

Que por otro lado, la Federación de Pescadores del Departamento de La Guajira (FEDEPESCA), mediante escrito radicado en la AUNAP No. 20170120100809 y 2017010100810 del 08 de febrero de 2017, a través de su representante legal, señor Farid de Jesús Redondo Martínez, solicitó el suspender la aplicación de la medida argumentado lo anterior en los siguientes términos: "...que la medida se tomó sin ninguna clase de estudio técnico desconociendo las diferentes vedas naturales que se dan en el transcurso del año tales como altas mareas por motivo de brisas por falta de lluvia, mar de leva por tormentas tropicales que nos afecta directamente en el litoral Guajirol y la pérdida de muchos aparejos de pesca que se pierden en alta mar. Igualmente afectación por los múltiples efectos que ha dejado el cierre de la frontera con Venezuela. También que las comunidades de la etnia Wayuu no cuentan con cultivos de pan coger ni tampoco tienen campos propicios para la ganadería y hasta agua para el consumo, siendo la pesca el único sustente diario para solventar la compra de alimentos de tal manera que la pesca para ellos es de subsistencia...."



"Por la cual se suspende parcial y temporalmente la aplicación de la Resolución No. 0790 del 25 de mayo de 2016 "Por la cual se establece una veda para la captura de la langosta (*Panulirus argus*, *P. laevicauda* y *P. guttatus*) en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en el Litoral Caribe Colombiano en general"

Que es pertinente señalar lo expresado por la FAO donde dice que para estos procesos regulatorios es fundamental incluir a las comunidades u organizaciones de pescadores como socios en la planificación, el diseño y la aplicación de las medidas, teniendo en cuenta que cuando participan en la protección del hábitat y, aún más, cuando son parte de la construcción de las mismas políticas que subyacen las decisiones de ordenación, otorgan una plena legitimidad a las regulaciones y son los mayores defensores, vigilantes, aplicadores e implantadores de las decisiones de ordenación) Guía del Administrador Pesquero. Medidas de Ordenación y su aplicación. Documento Técnico de Pesca. FAO 2005.

Que así las cosas se hace necesario suspender parcialmente la entrada en vigencia de esta medida administrativa al menos hasta que las condiciones socio-económicas, culturales, de salud e institucionales se adecuen y ajusten a las condiciones viables para el control y vigilancia y estén listos los programas de alternativas para la época de veda. Al igual que estén terminado los estudios técnicos que determinen la viabilidad o no para la implementación de la medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER PARCIAL Y TEMPORALMENTE la aplicación de la Resolución No. 000790 del 25 de mayo de 2016 referente a la veda para la captura de la langosta (*Panulirus argus*, *P. laevicauda* y *P. guttatus*) **en el Litoral Caribe Colombiano en general**, hasta que se termine el estudio técnico señalado en la parte considerativa por parte de la OGCI, se surtan las socializaciones y capacitaciones correspondientes y que se obtenga por parte de la AUNAP del plan de alternativas para los pescadores artesanales asentados en la zona de influencia durante el periodo de la veda de langosta en el caribe colombiano continental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 000790 del 25 de mayo de 2016 en el componente insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, continua vigente y debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, hacer seguimiento y evaluación al estudio técnico señalado en la parte considerativa de este proveído, y dar las conclusiones y recomendaciones técnicas pertinentes con el fin de tomar definitivamente la decisión administrativa a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial y deroga parcialmente la Resolución No. 000790 del 25 de mayo de 2016 en lo referente al componente del Litoral Caribe Colombiano, diferente al área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que continúa vigente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los

Alix Amparo Acuña Borrero

Directora General (E)

Proyecto: JJRestrepo Arenas- Prof. - D.T. Administración y Fomento
Justificación: Dirección Regional Barranquilla-Dr. Neil Gallardo
Sergio Gómez- Jefe Of. OGCI/Carlos A. Ballesteros- Prof. OGCI
Revisó: Erick Firtion E., D.T. Administración y Fomento
Luis Alberto Quevedo- Jefe Oficina Jurídica
Diego Triana - Asesora Dirección General.